

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 3.332

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

Aprobado por esta Corporación, en sesión de 6 del corriente, el Proyecto de Consorcio entre esta Excm. Diputación Provincial y determinados pueblos de la Provincia, para regular su cooperación en la construcción de la Casa del Médico rural, se publica a continuación, a los efectos de la interposición de reparos o reclamaciones ante esta Presidencia, durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente a su publicación en este BOLETIN.

Lo que para general conocimiento se anuncia en este periódico oficial.

Zaragoza, 10 de agosto de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

PROYECTO DE CONSORCIO

entre la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza y determinados Ayuntamientos de la Provincia, para la regulación de la cooperación en la construcción de la Casa del Médico rural.

CLAUSULAS

Primera. La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en ejercicio de sus funciones tutelares, establece entre ella

y los Ayuntamientos que ratifiquen su inicial acuerdo de construir, en los pueblos respectivos, la Casa del Médico rural, un Consorcio de naturaleza administrativa, al objeto de regular la cooperación de las Corporaciones provincial y municipales para la finalidad expresada.

Los Ayuntamientos comprendidos en principio en el Consorcio, por haber prestado su conformidad inicial, son los de los Municipios de: Agón, Aguarón, Alhama de Aragón, Atea, Azuara, Brea, Bujaraloz, Cariñena (dos edificios), Cosuenda, Fuendejalón, Gallur, Gelsa, Godojos, Gotor, Lécera, Leciñena, Luceni, Luna, María de Huerva, Mozota, Nonaspe, Novillas, Perdiguera, Santa Cruz de Grío, Sigüés, Urrea de Jalón, Villanueva de Gállego, Villanueva de Huerva y Villarreal de Huerva.

Segunda. La Casa del Médico rural tendrá una parte destinada a vivienda, amplia, confortable e higiénica, y otra a Salas de Curas y Espera, según el proyecto uniforme, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, con un coste calculado de 60.000 pesetas.

Tercera. La construcción de la Casa del Médico — en el número consignado en su acuerdo de adhesión inicial por el respectivo Ayuntamiento — estará a cargo del mismo, así como el coste de las obras; debiendo a este efecto acogerse a los beneficios dispensados a las Entidades constructoras de esta clase de viviendas, los cuales, en lo que respecta a nuestra Provincia, son:

a) Concedidos por el Instituto Nacional de la Vivienda, de entre los determinados en la Ley de 19 de abril de 1939: un anticipo, sin interés, por el 40 por 100 (24.600 pesetas) del coste de la obra, reintegrable en veinte años, garantizado en la forma prevenida en el artículo 6.º de dicha Ley: «Bonificaciones tributarias.—Preferencia en la adquisición de materiales»; b) Una aportación, no reintegrable, del 10 por 100 (6.000 pesetas) del Gobernador civil de la Provincia, con cargo a los fondos de la Obra Social «Francisco Franco», para subvenir a la aportación prevista en el apartado a) del referido art. 6.º de la Ley; y c) Un anticipo reintegrable concedido por la Diputación, a que se refiere el apartado b) de la cláusula 6.ª de este Consorcio.

Será, asimismo, obligación de los Ayuntamientos la aportación del terreno necesario para la edificación.

Cuarta. Corresponderá al Ayuntamiento la conservación del edificio, a cuyo fin se obliga a consignar la cantidad necesaria en su presupuesto ordinario.

Quinta. La propiedad del inmueble pertenecerá al Ayuntamiento, el cual podrá exigir del Médico que lo habite un alquiler, cuyo precio no podrá exceder de mil doscientas pesetas anuales.

Sexta. La Diputación cooperará a la obra:

a) En el orden administrativo: Informando e intruyendo a los Ayuntamientos en relación con los diversos

trámites y requisitos a cumplir para la petición de efectividad de los auxilios indicados, y sustituyéndoles en la realización de aquellos cuya ejecución no constituya función de su personalidad corporativa.

b) *En el orden económico:*

Anticipando a los Ayuntamientos, a título de reintegro, la cantidad equivalente a la diferencia entre el importe del 50 por 100 (30.000 pesetas) del coste del proyecto y la suma del valor del terreno, computado en la forma determinada en el párrafo 3.º del artículo 9.º de la referida Ley; del representado por las prestaciones personales, legalmente impuestas, si recurriesen los Ayuntamientos a este medio de realización, y del de la aportación directa, como capital propio.

A este efecto, la Excm. Diputación Provincial arbitrará la cantidad necesaria mediante una operación de préstamo con el Banco de Crédito Local de España.

Para compensar a la Diputación en la cantidad que ha de abonar para la amortización de la Deuda consolidada, cada Ayuntamiento consorciado satisfará una cuota, proporcional al anticipo recibido, pagadera en cuarenta y ocho anualidades iguales, plazo concedido a la Diputación por el Banco para la extinción total de la deuda.

Séptima. Los Ayuntamientos consorciados deberán:

a) Suministrar a los Servicios competentes de la Diputación los datos que se estimen necesarios para la realización de las gestiones conducentes al logro de los beneficios a que se refieren los apartados a) y b) consignados en la cláusula tercera de este Consorcio, así como facilitar el desenvolvimiento de estas gestiones cumpliendo, al efecto, las instrucciones que de aquéllos recibieren;

b) Abonar puntualmente la cuota anual correspondiente para la efectividad del reintegro del 40 por 100 del coste total de la obra, anticipado por el Instituto Nacional de la Vivienda, consignando, al efecto, la cantidad necesaria en el presupuesto ordinario de cada año y cumpliendo los demás requisitos legales y las instrucciones de la referida Institución; y

c) Satisfacer asimismo con toda puntualidad la cuota anual para compensar a la Diputación en la cantidad que ésta ha de abonar al Banco de Crédito Local de España por amortización de la deuda contraída por subvenir al anticipo previsto en el apartado c) de la cláusula tercera.

El cumplimiento de esta obligación será asegurado por cada Ayuntamiento incluyendo la cantidad correspondiente en el presupuesto ordinario, y afectando además, como garantía, y en cuantía suficiente, a juicio de la Diputación, bienes inmuebles o valores, y, en su defecto, uno o varios ingresos ordinarios, precisamente determinados, y que no podrán tener aplicación distinta a la del cumplimiento de la obligación que ase-

guran, aparte de la garantía general de los bienes y recursos corporativos.

Para ello, adoptará los acuerdos oportunos, con los requisitos y solemnidades que exijan las disposiciones vigentes para la perfecta validez de aquéllos.

Cláusula transitória. Para formar parte definitiva de este Consorcio, los Ayuntamientos de Municipios cuyos nombres están consignados en la cláusula primera de este Proyecto, deberán ratificar su acuerdo inicial de prestación de su conformidad con la idea de la construcción de la Casa del Médico rural, adoptando en sesión extraordinaria, convocada a este solo efecto, con asistencia de cuatro quintas partes del número legal de Concejales, y con el voto, por lo menos, de las dos terceras partes del mismo, un acuerdo de expresa aceptación del Consorcio y de todas y cada una de sus cláusulas, debiendo ser comunicado a la Diputación, mediante escrito de la Alcaldía, acompañado de la oportuna certificación, en término de quince días, a partir del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputación, en vista de las reclamaciones o reparos que pudiesen interponerse, en el plazo que se señalará, al efecto, en el anuncio de publicación.

Zaragoza, 3 de agosto de 1945.—La Ponencia de Sanidad.

SECCION QUINTA

Núm. 3.319

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, un dictamen relativo a la unificación de las partidas del presupuesto, referentes a material de escritorio, a los efectos del pago de facturas presentadas en virtud de concurso celebrado, se hace público dicho acuerdo al objeto de que durante un plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Zaragoza, 6 de agosto de 1945.—El Alcalde, José María García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldívar.

Núm. 3.301

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

Establecida en el capítulo II del artículo 12 del Decreto de 19 de enero del corriente año la plantilla de Fiscales municipales, Comarcales y de Paz,

correspondiendo una Fiscalía para la capital de Zaragoza, se incluye en la relación de 24 de julio último (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º del mes actual de agosto), la expresada población con el cargo de Fiscal municipal sustituto a cubrir mediante concurso convocado en la forma que establece aquel anuncio, pudiendo cuantos aspiren al referido cargo presentar sus solicitudes ante el Juzgado Decano de los de primera instancia de esta capital en el plazo que también se señala en el mismo.

Zaragoza, 4 de agosto de 1945.—El Secretario de Gobierno, Ruperto Lafuente.—V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

Núm. 3.308

Distrito Minero de Zaragoza

Por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» ha sido solicitada autorización para establecer un ferrocarril minero entre las localidades de Andorra (Teruel) y Escatrón (Zaragoza). El tendido de la línea afecta en esta provincia al término municipal citado y a las fincas cuyos propietarios se relacionan a continuación:

Gloria Blasco Zabay, Camino de la Venta

José Ramón Polo, id.

Demetrio Díaz Vidal, id.

Daniel Martorell Gil, id.

Herederos de Rafael Polo Ferrer, id.

Doroteo Gracia Martín, id.

Ramón Díaz Aguerri, id.

Francisco Royo, id.

Felisa Aparicio Lavilla, id.

Raimundo Martín, id.

Mariano Ibáñez Lecha, id.

Felisa Aparicio Lavilla, id.

Doroteo Gracia Martín, id.

Mauricio Ríos, id.

Gregorio Lop Lizano, id.

Evaristo Barrachina Insa, id.

Luis Gil Mora, id.

Francisco Lix Martín, id.

Herederos de Rufa Casanova Sorribas, id.

Manuel Lix Martín, id.

José Calasanz Royo, id.

Francisco Lix Martín, id.

Gloria Blasco Zabay, id.

Fructuoso Mora Pina, id.

Francisco Royo, id.

El mismo, id.

Atanasio Mora Villanova, id.

Vicente Ariño Barrachina, id.

El mismo, id.

Gloria Blasco Zabay, id.

Acequia del Sindicato de Riegos, id.

Juan Pina Barrachina, id.

Roque Barrachina Asensio, id.

El mismo, id.

Gloria Blasco Zabay, id.

Juan Pina Barrachina, id.

Viuda de Bartolomé Royo Barrachina, id.

dades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halle autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero-Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y, una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuida su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en la misma.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real Decreto de 6 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento al cual asistirá, como a la entrega, la comisión de Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.ª, un funcionario de Montes y la Guardia Civil, los cuales levantarán el acta de la operación en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la comisión a que se refiere la condición 9.ª serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pue-

da alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que, una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno le corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 10 de julio de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1945 a 1946

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del plan se determina.

2.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndolo que de no hacerlo así será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.

El pago de esta cantidad se hará dos días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento, procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.ª No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.ª, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.ª Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, o el que esté en vigor.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 7'50 pesetas cada una de las veinte primeras hectáreas y de 4'50 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 7'50 por 100 del canon o renta anual del mismo.

5.ª El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovecha-

miento y en una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, y otro quedará en poder de la comisión del Ayuntamiento.

7.ª El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.ª El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas, pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.ª El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminados el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3 y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario contenidas en los pliegos para la ejecución de los aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante por las de la condición 5.ª de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y en una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la comisión a que se refiere la condición 5.ª, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería Forestal, exigiendo en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios de aprovechamientos los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 10 de julio de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real Orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia

1.ª Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas comisiones municipales.

2.ª La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años, y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.ª Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión o momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectiva.

4.ª Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieren sembrados, y, en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación, a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la comisión municipal de vecinos que previamente se designe.

5.ª Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento, la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.ª Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justificación de haber hecho el pago del 20 por 100, de conformidad a la regla 6.ª de la circular que encabeza este "Boletín", deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin el cual se con-

siderarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.^a

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, o el que esté en vigor.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 675 pesetas cada una de las 20 primeras hectáreas y de 3 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 7'50 por 100 del canon o renta anual del mismo.

7.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

8.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieren serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores de las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.^a Sólo podrán cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión, por mayor tiempo de un año.

10. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

11. Los Ayuntamientos y su comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

12. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirven de límite a su suerte, y será responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

13. Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprovechamiento, disfrutan los pastos de los montes objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 10 de julio de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 9)

Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1945 a 1946

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la comisión de Montes o una pareja de la Guardia Civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.^a La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.^a La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.^a La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

6.^a Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, o el que esté en vigor.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los reconocimientos anuales, a razón de 0'225 pesetas cada quintal de los 1.000 primeros y de 0'075 los restantes.

Zaragoza, 10 de julio de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 10)

Pliego de condiciones para las subastas de COLMENAS en los montes durante el año de 1945 a 1946

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones 1.^a a la 20 del pliego número 1.

2.^a La concesión se hará por año forestal y bajo el tipo en alza de 5 pesetas por colmena. El disfrute se adjudicará al mejor postor en pública subasta, con sujeción a las prescripciones reglamentarias, otorgándose el derecho de tanteo en todas ellas a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

3.^a Será requisito indispensable el empleo de las colmenas del sistema movilista. Las colonias, apiarios o colmenares comprenderán grupos de hasta 50 colmenas cada uno, y la superficie ocupada por cada grupo no será mayor de 4 áreas.

4.^a La concesión dará derecho a la ocupación del terreno necesario, que deberá ser cercado de pared de 2 metros, por lo menos, de altura, pudiéndose establecer un colmenar por cada 100 hectáreas de extensión de monte público.

5.^a La instalación se efectuará en los sitios del monte que

mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrá ser variada si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna y sin que pueda cortarse ni un solo árbol para facilitar su acomodo.

6.^a Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes, teniendo el mismo libre entrada en los colmenares en cualquier circunstancia, acompañado del concesionario o quien lo represente.

7.^a Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada "loqueviscosa" deberá ser arrasado y destruido por completo.

8.^a La resistencia del concesionario a la inspección del personal o el incumplimiento de las disposiciones profilácticas que se dicten se castigará con multas de 25 a 50 pesetas, y finalmente, con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza reglamentaria. Se castigará el establecimiento fraudulento de colmenares, y en caso de reincidencia se procederá a su destrucción o incautación.

9.^a Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan que se acuerden por la Superioridad.

10. Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.^a del pliego; y si los hubiera se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 10 de julio de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 11)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años

1.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja General de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.^a La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.^a La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establecen en el anuncio de la subasta.

4.^a Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, o la que esté en vigor.

6.^a El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad —y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de

condiciones económicas— y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.^a Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados a martillo —con el que se han marcado— que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate, y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año, servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.^a A la terminación del contrato, y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que consten el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, y los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.^a En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar en 1.^o de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasi-
jas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar sobre el número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de la campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente número 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiere deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir boqueras y labrar, ni bajar pinate o fruto de los frutos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra, sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras serán, a partir del suelo:

En el 1.º, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.º, 60 de id., por 10 de id.

En el 3.º, 65 de id. por 9'50 de id.

En el 4.º, 70 de id. por 9 de id.

En el 5.º, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación de la Administración, así como también de los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o graponos se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirse más de 6 milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento anual o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zig-zag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en las del Tesoro. Para determinar el valor de los productos se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de la Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien, si lo cree conveniente, le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse. Dichos albergues no podrán ser destruidos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella y en una zona de 200 metros alrededor

se hallaren cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto, no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y graponos que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta, sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la legislación forestal vigente referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente Ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza, 10 de julio de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Reglamentación de aprovechamiento de PASTOS en alera foral

1.º Se respetará el derecho de alera foral para el aprovechamiento de pastos en los montes comunales contiguos de términos municipales limítrofes.

2.º El aprovechamiento de pastos de alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar al monte comunal del pueblo inmediato tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.

3.º En el uso de la alera foral se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de alera.

4.º El derecho de alera foral es recíproco y no podrá ejercitarse más que en el caso de colindancia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limítrofes.

5.º El usuario de alera foral dentro del monte ajeno se atendrá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que está sujeto el vecino del pueblo propietario.

6.º El número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte del contiguo no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, quedando, por tanto, limitado dicho número y clase a menor de los que en el plan de aprovechamientos se fija para los montes contiguos.

7.º El Alcalde del pueblo usuario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la regla 6.ª especificado, y extenderá para cada uno una copia especial para alera foral en la que conste el nombre del dueño del ganado y su número y su clase. Dichas guías serán visadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas se remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del monte.

8.º Los usuarios en alera foral se atendrán en todo a las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes de utilidad pública.

Zaragoza, 10 de julio de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los montes de condiciones que anteceden.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS					PASTOS				
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas	Época del disfrute	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación — Pesetas	
			Gruesa	Menuda							
PARTIDOS JUDICIALES											
Almunia (La)											
1	Epila.	Ronadas	980	500	1 000	2.000	Anual	5.000	>	15	50.600
	Id.	El Goce	>	>	50	50	ld.	900	>	>	9.000
1b	La Muela.....	Dehesa Boyal.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
1c	Id.....	La Plana.....	30	>	300	300	Anual	3.000	300	>	3.900
1d	Id.....	Almazarro.....	>	>	>	>	>	3 000	200	>	3 300
Ateca											
2	Alconchel de Ariza	El Chaparral	>	>	>	>	>	>	>	>	>
3a	Alhama de Aragón	La Hoya	>	>	>	>	>	>	>	>	>
4	Id.....	La Muela	>	>	>	>	>	>	>	>	>
5	Id.....	La Serratilla	>	>	>	>	>	>	>	>	>
11	Campillo de Aragón	De Abajo	585	>	2.000	2.000	Anual	>	75	130	7 250
12	Id.....	De Arriba	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12a	Cimballa.....	Dehesa de Calaporro.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
14	Malanquilla.....	El Navazo	>	>	>	>	>	>	>	>	>
15	Pozuel de Ariza....	Los Comunes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
15a	Id.....	Praderillas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
16	Sisamón.....	La Calzada.....	>	>	>	>	>	>	>	30	1.200
14a	Monterde.....	Los Romerales.....	100	>	1.000	1.000	Anual	>	>	>	>
14b	Id.....	Valdetajas	100	>	1.000	1.000	ld.	>	>	>	>
18	Villarroya de la S..	El Salcedo.....	100	>	500	500	ld.	>	>	>	>
Belchite											
19a	Azuara.....	Blanco	20	>	2.000	2.000	Anual	1.650	80	>	8 650
19d	Lécera.....	El Decantadero	50	>	150	150	ld.	>	>	>	>
19f	Id.....	Peña Grallera	50	>	150	150	ld.	>	>	>	>
19b	Id.....	Alto	>	>	>	>	>	>	>	>	>
19c	Id.....	Montecillo	>	>	>	>	>	>	>	>	>
19e	Id.....	Boqueros	>	>	>	>	>	>	>	>	>
19g	Id.....	Santa Bárbara.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
26	Moneva	Dehesa Boalar	>	>	>	>	>	>	>	>	>
27	Id.....	Montes Blancos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
28	Plenas	Tarayuelas	>	>	>	>	>	>	>	>	>
29	Valmadrid.....	Vedado Bajo	>	>	>	>	>	>	>	>	>
31	Id.....	Vedado Alto	500	>	1.000	1 000	Anual	>	>	>	>
Borja											
33a	Borja.....	Llanos de Misericordia	>	>	>	>	>	>	>	>	>
33	Id.....	Muela Alta y Baja	>	>	>	>	>	>	>	>	>
34	Id.....	Seiva y Cuestarroya	20	>	200	200	1 oebre. al 31 mar.	>	>	>	>
35	Id.....	Los Villarneses	20	>	200	200	Id.	>	>	>	>
36	Caiceña	Peña del Aguila.....	10	>	200	200	1 oebre. al 31 abr.	>	27	>	810
37	Id.....	Plana del Rebollo	15	>	300	300	ld.	>	>	>	>
39	Id.....	Valdenoría y La Semilla.....	>	>	>	>	>	>	10	>	800
40	Id.....	Valdeplata	10	>	200	200	1 oebre. al 31 abr.	>	50	>	1.500
40a	Magallón.....	Monte Alto	10	>	200	200	1 oebre. al 30 mar.	>	>	>	>
40b	Id.....	Realengo y Dehesa Loteta	20	>	400	400	ld.	545	50	>	8 585
40c	Id.....	Siete Cabezos y Haces.....	20	>	400	400	ld.	>	>	>	>
41	Pomer.....	La Dehesilla.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
42	Id.....	Matalospajares.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
43	Id.....	La Umbria y El Solano.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
44	Id.....	Valdemuertos.....	>	>	>	>	>	>	60	>	1.800
45	Id.....	Valdepero y Campolungo	>	>	>	>	>	>	>	>	>
46	Id.....	Vaidepuertas.....	10	>	500	500	>	>	>	>	>

de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1945-46, con sujeción a los pliegos

Época del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta les métricos	Tasación — Pesetas		
Anual Id.	200	8.000	400	1.200	»	»	61.800	Se respetarán los terrenos que se acoten para repoblación. Los vecinos de Ricla tienen derecho a los pastos con sus ganados de sol a sol, y los de Mesones, al pastoreo de 1.500 cabezas de las 5.000 concedidas. Se respetará la concordia con Salillas, en virtud de la cual se consignan además 900 cabezas de ganado lanar y 50 estéreos de leñas en la partida «El Goco».
»	»	»	»	»	»	»	9.050	
»	150	4.500	»	»	50	300	4.800	En el monte «Almazarro», los aprovechamientos se repartirán con Epila ateniéndose a sus respectivos derechos. En el monte «La Plana» serán para La Muela, con arreglo al convenio aprobado con el Ayuntamiento de Zaragoza y la Real Orden de 19 de noviembre de 1920.
Anual Id.	500	15.000	100	300	»	»	54.600	
»	500	15.000	100	300	100	600	19.200	
»	70	210	»	»	»	»	2.100	»
»	50	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	»	»	400	1.200	»	»	1.200	»
»	»	»	200	600	»	»	600	»
Anual	500	15.000	»	»	»	»	24.250	»
»	400	12.000	»	»	»	»	12.000	»
»	60	1.800	»	»	»	»	1.800	»
»	30	900	»	»	»	»	900	»
Anual	150	4.500	»	»	»	»	4.500	»
»	»	»	»	»	»	»	1.200	»
»	63	1.890	»	»	»	»	1.890	»
»	175	5.250	»	»	»	»	6.200	»
»	175	5.250	»	»	»	»	5.250	»
»	»	»	»	»	»	»	500	»
Anual	600	24.000	»	»	»	»	34.650	La mitad de este aprovechamiento es para Moyuela, en virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza, de 12 de abril de 1926.
»	300	9.000	»	»	»	»	9.150	Leñas, romero, tomillo, aliaga etc.
»	45	1.350	»	»	»	»	1.500	id.
»	178	5.340	»	»	»	»	5.340	»
»	7	210	»	»	»	»	210	»
»	21	630	»	»	»	»	630	»
»	48	1.440	100	300	»	»	1.740	»
»	80	2.800	»	»	»	»	2.800	»
»	100	3.500	»	»	»	»	3.500	»
»	90	3.150	»	»	»	»	3.150	»
»	»	»	50	150	»	»	150	»
»	45	1.260	150	300	»	»	2.560	Leñas, romero, tomillo, etc.
»	122	4.880	100	500	»	»	5.380	»
»	50	2.000	150	750	»	»	2.750	»
»	20	800	»	»	»	»	1.000	Leñas de aliaga, coscojo y romero, quedando prohibida la corta de encinas.
»	60	2.400	»	»	»	»	2.600	Leñas brociles.
Anual	»	»	»	»	»	»	1.010	Idem id.
Anual Id.	»	»	»	»	»	»	300	»
»	»	»	»	»	»	»	300	Idem id.
»	»	»	»	»	»	»	1.700	»
Anual	300	12.000	»	»	»	»	29.585	Leñas bajas de aliaga, ontina y junco. Los aprovechamientos del monte 40 b son para Magallón y Mallén, en virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 de agosto de 1931.
»	200	8.000	»	»	»	»		
Anual	»	»	»	»	»	»	2.300	»

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS					PASTOS			
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas	Época del disfrute	I anar	Cabrío	Mayor	Tasación — Pesetas
			Gruesa	Menuda						
47	Purujosa.....									
48	ld.....	20		400	400	1 oobre. al 30 abr.		50		1.500
49	ld.....									
50	Tabuena.....									
51	ld.....	10		100	100	1 oobre. al 30 abr.				
52	ld.....									
53	ld.....	10		100	100	1 oobre. al 30 abr.				
54	ld.....	10		100	100	ld.		50		1.500
55	ld.....	10		100	100	ld.				
56	ld.....									
57	Talamantes.....	5		80	80	1 oobre. al 30 abr.				
58	ld.....	3		50	50	ld.				
59	ld.....	3		50	50	ld.		40		1.200
60	ld.....									
61	Trasobares.....									
62	ld.....									
63	ld.....	50		2.000	2.000	1 oobre. al 30 abr.		50		1.500
Calatayud										
65a	Castejón de Alarba									
69	Jarque.....							60		360
69a	Maluenda.....									
69e	ld.....									
70b	Olvés.....			500	500					
71	Orera de Calatayud	981	100	300	500	Annual				
71a	Paracuellos Jiloca.									
71b	ld.....									
75	Santa Cruz de Grió							100	10	900
76b	Terrer.....			500	500	Annual			20	800
76c	Tierga.....	200		1.000	1.000	Id.				
76e	ld.....									
76f	ld.....									
77a	Tobed.....	20		1.200	1.200	Annual	200			1.200
78	ld.....						1.000			6.000
78a	Velilla de Jiloca...									
79	Viver de la Sierra.									
Cariñena										
19	Aguilón.....	200		800	800	Annual				
20	ld.....	50		200	200	ld.				
22	ld.....	50		200	200	ld.				
103	Cosuenda.....	500		400	400	ld.				
101a	ld.....	100		400	400	ld.				
108	Encinacorba.....									
23	Herrera de los N.									
115	Luesma.....									
120a	Paniza.....						450			2.750
120b	Tosos.....	500		100	100	Annual				
120c	ld.....	500		1.500	1.500	ld.				
32	Villanueva de H.	200		1.000	1.000	ld.				
Caspe										
80	Caspe.....									
81	ld.....	20		800	800	Annual				
82a	ld.....	100		4.000	4.000	ld.				
81a	ld.....									
83	Escatrón.....									
84	Fayón.....	100		1.000	1.000	Annual				
85	ld.....	50		200	200	ld.		75		1.825
86	Maella.....	300		1.000	1.000	ld.				
87	ld.....	50		500	500	ld.				
89	Nonaspe.....	50		1.000	1.000	ld.				
90	ld.....	100		1.500	1.500	ld.				
89a	ld.....	100		1.500	1.500	ld.				
90a	Sástago.....									
90b	ld.....									

Gloria Blasco Zabay, C.º de la Venta Benito Aparicio Barrachina, id.
 Hdos. de Domingo Minguillón, id.
 Gloria Blasco Zabay, id.
 Ayuntamiento, id.
 José Burillo Peguero, id.
 Ayuntamiento, id.
 María Jusa Ríos, id.
 Manuel Lix Martín, id.
 José Burillo Peguero, id.
 Mateo Barrachina Tello, id.
 José Val Barrachina, «La Mina».
 Ayuntamiento, id.
 Agustín Franco Lix, id.
 José Burillo Peguero, id.
 Segundo Ramón Vidal, «Val del Obispo».
 Ayuntamiento, «Val del Obispo» y «La Mina».
 Claudio Sánchez Ondiviela, «Val del Obispo».
 Ayuntamiento, id.
 Claudio Sánchez Ondiviela, id.
 Ayuntamiento, id.
 Claudio Sánchez Ondiviela, id.
 Ayuntamiento, id.
 Blas López Lop, «Alzado».
 Valentín Lacruz Polo, id.
 Camino del Alzado, Ayuntamiento, id.
 Ayuntamiento, id.
 Dionisia Jusa Clavero, id.
 Ramón Díaz, id.
 Francisco López Díaz, id.
 Bonifacio Piazuelo Estrada, id.
 Camino del Alzado, Ayuntamiento, id.
 Isabel Esteruelas Asensio, id.
 Marcos Aguerri Ramón, id.
 Gaspar Clavero Ramón, id.
 Ramón Díaz Aguerri, id.
 Rafael Aparicio, id.
 Julio Pina Clavero, id.
 Rafael Aparicio, id.
 Gaspar Clavero Ramón, id.
 Manuel Amigó, id.
 Acequia del Sindicato de Riegos, id.
 Ayuntamiento, id.
 Viuda de Isidro Romero Villagrasa, id.
 Ayuntamiento, id.
 El mismo, id.
 Serapio Colás Franco, id.
 Ayuntamiento, senda de ganado.
 Ayuntamiento, id.
 José Ramón Gallén, id.
 Ayuntamiento, id.
 El mismo, id.
 Santiago Royo Casamayor, id.
 El mismo, id.
 El mismo, id.
 Alejandra Hernández, id.
 El mismo, id.
 Ángel Claro Ramón, id.
 Viuda de Teodoro Villanova, id.
 Santiago Royo Casamayor, id.
 Ayuntamiento, id.
 Constanza Gil, id.
 Gaspar Clavero Ramón, id.
 Ramón Sariñena, id.
 Vicente Biota, id.
 Viuda de Pedro Villanova Franco, id.
 Manuela Biota López, id.
 Ramona Montaner Biota, id.
 Antonio Ramón Salmolda, id.
 Amada Barriendos Quílez, id.
 Ayuntamiento, «Val del Hinojo».
 Manuel Castellero Arregui, id.

Antonio Piazuelo Estrada, «Val del Hinojo».
 Ignacio Díaz, id.
 Viuda de Simeón Villagrasa Montaner, id.
 Ayuntamiento, id.
 El mismo, id.
 El mismo, «Gradón».
 Inés Ramón Martín, id.
 Miguel Martorell Candala, id.
 Ayuntamiento, id.
 Alejandro Valero, id.
 Rufino Díaz Purroy, id.
 Miguel Purroy Clavero, «Pilón».
 El mismo, id.
 Alejandro Valero, id.
 Bienvenido Antorán Bonafonte, id.
 María Barriendos Antorán, id.
 Francisco Díaz Piazuelo, id.
 Manuela Arregui Clavero, id.
 Ángel Minguillón Barrachina, id.
 Cirila Sanz Lizani, id.
 Antonio Villagrasa Artal, id.
 Angeles Ariño Conde, id.
 Antonio Villagrasa Artal, id.
 Ayuntamiento, id.
 Antonio Villagrasa Artal, id.
 El mismo, id.
 Ayuntamiento, id.
 Alfonso Barrachina, id.
 Ayuntamiento, «Los Ríos».
 Juan Mora Bell, id.
 Herederos de Petronila Biota Barrachina, id.
 Ángel Lavilla López, id.
 Ayuntamiento, «Terrea».
 María Palacios Sanz, id.
 Ayuntamiento, id.
 Domingo Martín Amigó, id.
 Ayuntamiento, id.
 José Gracia Ginés, id.
 Eustaquio Salas Mur, id.
 Ayuntamiento, id.
 Pedro Ferrer Barrachina, id.
 Leoncio Príncipe, id.
 José Gracia Ginés, id.
 Gregorio Estrada Ostaled, id.
 El mismo, id.
 Ayuntamiento, id.
 El mismo, id.
 Pilar Salmolda Salmolda, id.
 Vicente Ostaled Salas, «Carabillos».
 El mismo, id.
 Ayuntamiento, id.
 Enrique Romeo, «Puente Nuevo».
 El mismo, id.
 El mismo, id.
 Carlos Barrachina Mur, id.
 Viuda de Miguel Juan Ariño, id.
 Pedro Amigó Serrate, id.
 Manuel Pina Amorós, id.
 El mismo, id.
 Bernardo Barrachina Pina, id.
 Estado, carretera Escatrón a Caspe.
 Tomás Aparicio Aguerri, «Naurillas».
 Jaime Rigual Rodó, id.
 Vda. de Pedro Aguerri Lop, id.
 La misma, id.
 Ángela Montaner, id.
 Pedro Quílez, id.
 Juan Antonio Romeo, id.
 Isabel Villanova del Teg, id.
 Petra Pina Barrachina, id.
 Martín Mora, id.
 Agustín Franco, id.
 Lorenzo Vilanova Díaz, id.

Francisca Mora López, «Naurillas».
 Vda. de Leonardo Camas Chiral, id.
 Antonio Ramón López, «Tozal».
 Vicente Salas López, id.
 José Verboín, id.
 Pilar Sostal Falcón, id.
 Miguel Zabay Jover, id.
 El mismo, id.
 Gregorio Barrachina, id.
 Sindicato de Riegos, id.
 Ayuntamiento, id.
 Sindicato de Riegos, id.
 El mismo, id.
 Nicolás Muniente, id.
 Bernardo Tolón Barrachina, id.
 Policarpo Cólera Diestre, id.
 Hipólito López Biota, id.
 Román Villagrasa, id.
 Vda. de Eusebio Ostaled, id.
 Nicolás Artal Lahoz, id.
 Vda. de Eusebio Ostaled, id.
 Valero Salas López, id.
 Vda. de Eusebio Ostaled, id.
 José Calasanz Royo, id.
 El mismo, id.
 Eusebio Lizano, id.
 José Ramón Insa, id.
 José Calasanz Royo, «La Barca».
 Jesús Candala, id.
 Juan Martín Ramón, id.
 El mismo, id.
 Joaquín Alfonso Alfonso, id.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en esta Jefatura de Minas durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 7 de agosto de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 3.321

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Hasta las trece horas del día 22 de agosto actual se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro que se detalla a continuación, que comprende cuarenta y dos obras, de las que diecinueve fueron declaradas desiertas en primera subasta, y las veintitrés restantes a subastar con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas los días 21, 23, 25, 28 y 30 de mayo y 1.º de junio próximo pasado, correspondientes al segundo expediente de obras relacionadas en el cuadro aprobado por Decreto de 11 de abril de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 22 de abril), y en cumplimiento del art. 2.º del Decreto mencionado. Las subastas de dichas

obras, que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, tendrán lugar el día 29 de agosto próximo, a las nueve horas, en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación) del Ministerio de Obras Públicas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos, y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase 6.^a (4'50 ptas.), en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el d) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Relación de obras en esta provincia

Número: 19.

Provincia: Zaragoza.

Designación de las obras: Reparación de explanación y firme de los Kms. 9 al 26 del camino local de Zuera a Murillo de Gállego.

Longitud: 18 Kms.

Presupuesto de contrata: Pesetas 249.164'75

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en (provincia de), calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha de, último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejoran-

do lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios de las obras.

Zaragoza, 7 de agosto de 1945.—El Ingeniero-Jefe. José Oriol.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm 3.288

5.^a REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GRACIA SARSA (Salvador), hijo de Salvador y de Felipe, natural de Zaragoza, de estado soltero, de profesión Maestro nacional, y de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por falta de concentración el disuelto Regimiento de Infantería número 17 durante la pasada campaña, comparecerá en el término de veinte días ante D. Francisco Vázquez Hernández, Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Galicia número 10, de guarnición en Jaca (Huesca).

Jaca, 3 de agosto de 1945.—El Teniente Juez instructor, Francisco Vázquez Hernández.

Núm. 3.298

5.^a REGION MILITAR.—ZARAGOZA

CAMPANALES CARVI (Francisco), hijo de Joaquín y de Francisca, natural de Fabara (Zaragoza), de 38 años de edad, domiciliado últimamente en Fabara (Zaragoza), procesado por deserción, comparecerá en el término de quince días ante D. Ildefonso Castillejo Campos, Juez instructor del Juzgado del Batallón de Cazadores de Montaña Antequera núm. 12, sito en el Cuartel de «Los Estudios», de esta plaza.

Jaca, tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Ildefonso Castillejo Campos.

Núm. 3.297

5.^a REGION MILITAR.—ZARAGOZA

BALLABRIGA GARCIA (Manuel), hijo de Manuel, natural de Caspe (Za-

ragoza), de 24 años de edad, con domicilio últimamente en Caspe (Zaragoza), procesado por deserción, comparecerá en el término de quince días ante D. Ildefonso Castillejo Campos, Juez instructor del Juzgado del Batallón de Cazadores de Montaña Antequera núm. 12, sito en el Cuartel de «Los Estudios», de esta plaza.

Jaca, tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Ildefonso Castillejo Campos.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 3.271

JUZGADO NUM. 1

DONATO ROSALS (Ramón), de 48 años, casado, sastre;

Por medio de la presente y por haber sido ya habido se cancela y deja sin efecto la requisitoria núm. 486, que aparece inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de fecha 1 de febrero del actual año.

Ello acordado en la pieza de situación de la causa número 235-1943, sobre hurto, contra dicho procesado.

Zaragoza, cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de instrucción accidental, (ilegible).

Núm. 3.304

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que habiendo de proveerse en renovación extraordinaria por haberse producido la vacante del cargo de Juez municipal suplente de Grisel, se publica el presente edicto para que, de conformidad con lo determinado en el artículo 5.º de la Ley de 8 de mayo de 1939, en relación con la de 5 de agosto de 1907, cuantos aspiren a desempeñar dicho cargo dirijan sus solicitudes durante el plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este edicto, a la Secretaría de este Juzgado, reintegradas aquellas instancias con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutua Judicial de 5 pesetas.

Dado en Tarazona a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Molinero Mercado.—El Secretario, Félix Llargo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI